

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Clotilde y Paulino v. y mr.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Concluye el extracto de la sesion del dia 26 de abril inserto en el diario de ayer.

Nadie me dirá que sí. Pues ahora bien, yo no hallo diferencia entre la propiedad territorial concedida ahora al duque de Wellington y la que tienen los llamados señores. Igual dominio y propiedad tienen estos en su territorio que el duque de Wellington en el soto de Roma. Y si no yo preguntó á los señores de la comision, ¿quien tiene en el dia la propiedad de los territorios solariegos y su dominio directo? Los señores. Véase pues como los señorios territoriales son lo mismo que las propiedades territoriales. Por consiguiente, atacándose la posesion de los señorios territoriales se ataca la propiedad, y esto no se salva con contestar solamente que son diferentes. Es menester probar que son diferentes del modo que yo he probado lo contrario. Yo pregunto, si el decreto que se discute pasa y se sanciona, y de los títulos que se presentan aparece que son propiedades territoriales, ¿se dirá que de los títulos ha resultado esto ó no? Los que sean propiedades territoriales no lo serán por la decision de los tribunales, no señor. Lo serán porque lo eran antes de esta decision. Yo oigo decir á todos los señores diputados que sostienen el dictamen de la comision que es preciso atenerse al origen de los señorios; en el cual hay muchos defectos é injusticias, particularmente en las llamadas gracias ó mercedes enriqueñas.

Verdad es y yo confieso que habrá muchas, pero una injusticia no se repara con otra. ¿Y por que entre los señores haya algunos ó muchos mal adquiridos se les ha de hacer sufrir á todos la misma suerte? Yo señor no hallo solucion alguna. Si el proyecto se aprueba, preveo que dentro de algunos años se disputará la propiedad á los que en el dia de hoy compran bienes nacionales, mucho mas si se atiende á que muchísimas de las ventas que se han hecho, han sido ejecutadas con legiones enormes. Del mismo modo que ahora se han vendido los territorios, viñas, heredades y aun cotos redondos que antes pertenecian á los monasterios, pudieron adquirir la propiedad los llamados señores. Aun hay mas, y es que los señores poblaron estos cotos redondos, y seguramente que ahora les pesará; pues si los hubieran dejado sin poblar para de esas ú otro uso, nadie les incomodaría ahora en la posesion.

Para mí repito lo que he dicho en otra ocasion, y es que está sumamente claro el que se ataca el derecho de propiedad, y el que hay un verdadero despojo en haber presentado los títulos de adquisicion; como única prue-

ba de su legitima propiedad. Es preciso no olvidar que despues de 11 siglos en los cuales han ocurrido tantas guerras y trastornos, no se puede decir con razon que no hay otro medio de probar la legitimidad mas que el de presentar el título de adquisicion; pues aun en la misma ley que se dió y se ha citado para la revision de las tercias reales á la corona, se admitió la prescripcion inmemorial, y en mi concepto debia no solo admitirse esta sino tambien la prueba por testigos. Sino se dá valor ninguno á la posesion, y se admiten las pruebas referidas, es preciso que se revoquen ó anulen todas las leyes que existen en la recopilacion, relativas á la reversion, á la corona de los señorios. De consiguiente quedan desvanecidos los argumentos de los señores que sostienen el proyecto.

A pesar de todo esto yo suscribiria á la abolicion de los señorios territoriales si esta abolicion interesase verdaderamente á los pueblos; pero, señores, hablando con claridad no les interesa. Presentados por los llamados señores los títulos de adquisicion, instaurado el juicio y seguidas las tres instancias, resulta una de dos, ó los señorios son reversibles á la nacion ó no lo son.

Si resulta que son reversibles, la nacion deberá percibir las prestaciones que antes percibian los señores, y entonces no resulta ninguna ventaja á los pueblos. Esto sucede en los bienes aplicados al crédito público, muchos de los cuales son de esta clase, y el crédito público tendrá que instaurar juicio contra la nacion, cosa que será bien rara. Los señorios que resulten ser propiedades territoriales, continuarán cobrando los dueños lo que antes cobraban, y los pueblos no sacan ninguna ventaja.

Pero si no se quiere que la nacion cobre las prestaciones de los señorios dígame claro, pues entonces conseguirán ventaja los pueblos que queden libres del señorío, al paso que los que queden como propiedad particular tendrán que sufrir la vejacion de tener que pagar de un golpe lo que debieron pagar en tres ú cuatro años que ha durado la disputa.

Ciertamente se puede decir aunque parezca digresion que el derecho de propiedad de los señorios no ha tenido tanta proteccion como el de los partícipes legos de diezmos, pues á haberla tenido no se les hubieran dado los ataques tan fuertes que se le dan. Por último en vista de las observaciones que he tenido el honor de esponer al congreso; no puedo conformarme con el proyecto que se presenta.

El señor Ruiz de la Vega: al tomar la palabra en defensa del dictamen, no puedo menos de convenir en algunas de las ideas del señor preopinante. Efectivamente, convengo con su señoría en que esta es una materia enteramente agotada: asimismo convengo en que se han traído argumentos de tal género, que lejos de servir

á su ilustracion, han sido para enredar las ideas; pero no puedo convenir en los argumentos de que su señoría ha usado para oponerse al proyecto.

Ha dicho en primer lugar el señor preopinante, que esta materia es muy dudosa y oscura, pero este argumento queda desecho con una razon sola, y es que cuantas veces se ha tratado de ellas en las cortes, otras tantas ha sido aprobado el proyecto de la comision por una mayoría muy considerable. De consiguiente convendré en que la materia es difícil, mas no en que es dudosa.

Manifestando el señor preopinante que el principal objeto de este proyecto de ley es la interpretacion del artículo 5.º del decreto de 6 de agosto de 1821, ha vuelto á reproducir los argumentos que tantas veces se han hecho sobre la palabra *quedan* de que usa este artículo, y dice que siendo en tiempo presente, ¿por que se ha de interpretar para lo futuro? pero la palabra *quedan* en tiempo presente significa una existencia legal que principia desde la publicacion de la ley, y puede referirse á tiempo futuro. El artículo 1.º dice: «desde ahora quedan incorporados &c. El 4.º quedan abolidos los vasallos y vasallas &c. En estos y otros artículos la palabra *quedan* puede entenderse como futuro, porque es sabido que en el estilo forense todos los actos condicionales no se verifican hasta que existe ó cumple la condicion, de manera que hasta despues de verificada la condicion no se puede entender que se verifica el acto. He hecho esta declaracion porque he observado que se ha querido dar demasiada fuerza á este argumento.

Me parece que por lo que toca á la interpretacion que da este proyecto al referido artículo está bien clara en los discursos que en su defensa se han hecho, y de que están llenos los diarios de las cortes. Las teorías de los interdictos de despojos no son enteramente aplicables á este objeto, porque la posesion inmemorial no es título positivo, y si un título de prescripcion; mas esta presuncion en las violencias de individuo á individuo, no está fundada en la teoría de despojos de interdictos; pero en el caso presente hay mas que prescripcion.

Ha dicho el señor preopinante que la comision ha sostenido su dictamen con dos simples razones: perdóname su señoría, pues la comision recuerda lo que se ha dicho en la materia, y se refiere á ello á si como su señoría se ha referido á los motivos que ha tenido S. M. para negar la sancion, cuya espresion he hecho leer.

Un argumento ha hecho el señor Prado al que ha querido dar mucha fuerza. Dice su señoría, el señorío territorial es una propiedad, y de consiguiente el duque de Ciudad-Rodrigo es tan propietario como uno que tenga pocas aranzadas de tierra. En esto convengo, porque al duque de Ciudad-Rodrigo se le han otorgado el dominio de una propiedad por recompensa de los grandes servicios que tiene hechos á la nacion: otros señores se hallarán en el mismo caso, ¿pero podrá sacarse la consecuencia de que todos poseen los señoríos por recompensa de sus servicios? de ninguna manera: los que se hallen en el caso del duque de Ciudad-Rodrigo serán propietarios pero ocurre la duda de si todos lo son, y para salir de ella se piden los títulos, por estos se verá quien tiene propiedad y quien no la tiene, á causa de lo que posee es por su naturaleza reversible á la nacion, ó no se han cumplido las condiciones estipuladas.

Otro argumento ha hecho el señor preopinante que está reducido á un dilema, ó son incorporables estos señoríos á la nacion ó no lo son; en ambos casos nada ganan los pueblos, porque si son incorporables á la nacion esta les exigirá las mismas prestaciones que los señoríos, y sino son incorporables los señores continuarán recibiendo lo mismo que hasta ahora. A esto contesto que los pueblos siempre ganan, y el argumento mas fuerte que en favor de esta asercion puede hacerse, es el clamor universal de los mismos pueblos para que se acuerden las disposiciones que se proponen en este dictamen.

En efecto si los señoríos son reversibles á la nacion, ganan los pueblos, porque redundando en bien de aquella, redanda asimismo en beneficio suyo; si no son reversibles, gana tambien los pueblos, porque quedando el señorío como propiedad particular no habrá excesos, y se arreglarán como de particular á particular. Ultimamente diré que la asercion que ha hecho su señoría de que se ha erigido algun impuesto al clero para la indemnizacion de los partícipes legos no es cierta, sobre lo cual interpelo á los señores de la comision de visita. Asi pues visto que los principales argumentos de su señoría no destruyen la utilidad que resulta de aprobar este proyecto de decreto, y considerando igualmente que ha sido admitido por la mayoría de dos diferentes legislaturas, creo que las cortes se servirán admitirle en su totalidad.

El Sr. Arguelles: confieso á las cortes que al tomar la palabra contra este proyecto, me hallo absolutamente sin preparacion alguna, pues no tenia conocimiento de que se tratase hoy de esta materia, y esto lo siento tanto mas cuanto que algunos de los señores preopinantes ha dicho que está tan agotada esta materia, que no pueden alegarse ya razones nuevas, porque aun cuando convengo que grandes y señalados talentos han hablado sabiamente sobre ella, no puedo convenir la hayan agotado. Son tantos los aspectos, tantas las bases, y tantos los principios sobre que puede presentarse este asunto, que no será extraño que presente nuevas razones, aunque conozco que en mi boca no tendrán gran fuerza. Ciertamente que debieron no solamente retraerme, sino arredrarme el argumento que ha hecho el señor preopinante de que en dos legislaturas diferentes ha sido admitido este proyecto. Este argumento tiene en efecto bastante fuerza, pero no siendo mas que probabilidad la que en su favor tiene la cuestion, creo que no es una temeridad el tomar la palabra en contra.

Los señoríos jurisdiccionales eran de tan corta utilidad, que de buena gana muchos señores hubieran renunciado esta clase de vanidad, que le costaba mucho dinero; por otra parte estos señoríos no eran de utilidad pública, pues á pesar de todo esto las cortes han creído que era preciso tener alguna consideracion: ¿como se quiere que ahora quede abolido con la generalidad que se propone el señorío territorial? Tambien no debe olvidarse la época en que se hacian estas concesiones, época en que ninguna idea habia de libertad, y que de consiguiente se consideraban como legítimas. Si el rey san Fernando hubiera querido repartir á Sevilla imponiéndoles obligaciones que le hubiera dado la gana, se considerarían como legítimas, aunque hubieran sido las mas absurdas.

Se dirá que como han de entrar en comparacion los intereses de los pueblos con los de 20 á 30 familias. Si la comision no pudiera mirarse bajo mas aspectos, yo convendria en esto; pero es el caso que en España apenas habrá familia rica, y cuya propiedad sea antigua que no se altere por la consecuencia de esta resolucion, porque muchas creyéndose poco honradas, sacaron títulos de señoríos, y yo pregunto ¿será justo que estas queden con su propiedad?

Se dirá que los derechos señoriales deben abolirse por ser opuestos al progreso de la agricultura: convengo en esto; pero no en los medios que se proponen: medios indirectos, medios que concilien los intereses, y que poco á poco da buenos resultados; he aqui lo que nos conviene.

Se ha creído que los pueblos van á construirse en propietarios; este es un error, sea cualquiera el éxito de esta proposicion, los pueblos que pertenecen á señores si no quedan sujetos á estos, lo quedarán á la autoridad que entre en posesion de los señoríos.

Si las cortes adoptasen el proyecto en cuestion, de-

seria que por via de correctivo se sirviesen acordar, que los señores transijan con los pueblos, reduciéndose las prestaciones á un simple trato de particular á particular; y que la misma comision prepare un proyecto de decreto, por el cual se ponga á cubierto á todos los propietarios, contra las incursiones que con pretesto de señoria territorial pueda hacerseles; por cuyo medio se peleare la dureza de este proyecto.

El señor Canga: el conocimiento práctico que tengo sobre el asunto que se discute me ha obligado á tomar la palabra para consignar mi voto sobre él. Los señores sobre que versa este proyecto, y cuyas prestaciones se tratan de abolir en él, traen su origen de de los franceses, y recaen sobre los infelices labradores, á quien se ha obligado á pagar el valor de la tercera parte de los frutos que recolectan.

Son incalculables los perjuicios y la opresion que se ha causado á los españoles por los llamados señores. Yo no veo en este decreto atacada la propiedad como cree el señor preopinante; veo únicamente que por él quedan abolidas todas las prestaciones personales, y en fin todas las que traen su origen del derecho feudal. Repito que en este decreto que debe llevarse á efecto para cumplir con los votos de la nacion española, manifestándolo así á la Europa entera, no se dice otra cosa sino que siempre que estas prestaciones traigan su origen del sistema feudal, los señores no tienen derecho alguno para exigirlos, ni los pueblos deben pagarlos. Por eso se exige la presentación de sitios.

En cuanto al señorío solariego hay tambien mucho que hablar, y me atrevo á asegurar á las córtes que si se examinase su origen, muy pocas prestaciones serian las que cobrasen los señores.

Se duda si las prestaciones que no se paguen por los pueblos á los señores, se han de pagar al crédito público, ó en el caso tambien de la reversion de algunos señoríos á la nacion. En esto hay una equivocacion, porque á los pueblos no se les liberta del pago de ellas á un dueño para que lo paguen á otro, y deben tener entendido que ellos quedan enteramente libres de pagar los derechos de que se trata.

En cuanto á los derechos jurisdiccionales son tambien muchas las arterias de que se han valido los señores para exigirlos á los pueblos: pero la fuerza de los siglos han podido mas que ellas. En Valencia principalmente tuvieron su origen de los contratos que hicieron los señores de los terrenos que abandonaron los moriscos; así que señores yo no encuentro en el proyecto en cuestion, sino lo que exige la justicia y el bien general de los pueblos. Estos no podrán menos de tributar mil alabanzas á sus representantes por haberlos libertado de un yugo tan pesado, y bendecirán igualmente el sistema por los beneficios que de él reciben descargándose del insoportable peso de unas prestaciones cuantiosas. Por todo lo cual soy de opinion que debe aprobarse el dictamen presentado por la comision.

Se declaró el asunto suficientemente discutido en su totalidad.

A petición de algunos señores diputados se acordó que la votacion sobre declarar si habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto se decidió que fuese nominal.

Se procedió á la votacion, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del proyecto por 88 votos contra 30.

El señor presidente suspendió la discusion de este asunto.

El señor secretario del despacho de hacienda continuó la lectura de su memoria, que se suspendió despues.

Las córtes oyeron con agrado una felicitacion de la diputacion provincial de esta provincia con motivo de su llegada á esta capital, y otro del ayuntamiento de Zamora por las sesiones del 9 y 11 de enero.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las

córtes el decreto sobre formacion de guerrillas, revisado por la comision de correccion de estilo.

El señor presidente señaló para mañana la discusion pendiente, y ademas los dictámenes de la comision de guerra sobre desertores y formacion de legiones extranjeras, y levantó la sesion á las dos y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 24 de mayo.

La sorpresa intentada esta noche pasada sobre los enemigos residentes en la ciudad de Mataró no ha sido tan feliz como esperábamos. Mas este pequeño azar, si así puede llamarse, nos ha dado una idea de cuanto debe esperar la patria de esas bizarras tropas, que 14 horas de la mas penosa y fatigante marcha sin descanso ni refresco no han podido desalentar.

Que los serviles ó extranjeros ó bien domésticos no se engañen; volveremos al combate mil y mil veces, porque hemos jurado no sobrevivir á nuestra ignominia, y para un pueblo libre no hay alternativa entre la independencia y el dejar de ser. Nuestras divisiones han vuelto á entrar en sus campamentos con muy poca pérdida.

Idem 26.

Los enemigos de Mataró, recelosos de una nueva sorpresa, han hecho venir de Gerona un obús, 5 piezas de á 8 y una de 12, que nosotros sabemos tambien como ellos en donde se han colocado, y el modo de evitarlas, si llegase la ocasion. Ayer por la tarde fusilaron 2 patriotas, por sospecha de estar en correspondencia con los constitucionales, y se equivocaron por cierto. Se dice haberlos acusado un sastre, tenido hasta el dia por liberal. Sensibles son por cierto estas crueldades é infamias; pero deben al fin producirnos la utilidad de que el pueblo español se convenza, que la guerra debe nacionalizarse y enconarse mas y mas, si queremos salvarnos. Fuera todo sospechoso y aun todo indiferente de nuestro recinto y comarca, fuera; que no es el número de hombres el que salva un estado ó una plaza; sino la férrea é invencible decision de los que no tienen mas alternativa que triunfar ó perecer.

Palma 2 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 3.

Parada militia activa, oficiales de ronda, sargentos de idem y de hospital pavia.

Mañana á las nueve y media se celebrará consejo de guerra en la casa del escmo. señor conde de Montenegro coronel primer comandante del batallon de la militia activa, que lo presidirá, para juzgar al cabo 2.º de la 3.ª compañía del mismo batallon Pedro José Mestre, acusado de haberse embriagado por segunda vez, de cuya causa es fiscal el capitán primer ayudante D. Jayme Sureda y escribano el sargento 2.º de cazadores Jayme Amer asistirán como vocales 6 capitanes del mismo cuerpo.

La misa del Espiritu Santo se celebrará las 9 en

4
la iglesia de S. Cayetano y asistirán al consejo los Sres. oficiales y cadetes francos del servicio.

Mañana á las 6 de ella principia la brigada de artilleria el ejercicio de fuego de cañon en su cuartel.

El escmo. señor comandante general de este 12º distrito militar ha recibido la real orden siguiente.

Ministerio de hacienda. = El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = D. Fernando 7º por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente: = Art. 1º. Queda desde ahora sin efecto el art. 4º del decreto de 13 de marzo del año prócsimo pasado, por el que se mandó no pudiesen obtener empleos sino los que tubiesen haber, sueldo ó pension del erario. Art. 2º. En la provision de empleos de cualquiera clase el gobierno escigirá siempre en los agraciados, que hayan dado pruebas positivas de adhesion á la constitucion, reuniendo tambien las demas calidades prescritas por las leyes. Madrid 17 de marzo de 1823. = Manuel Flores Calderon, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Francisco de Paula Soria, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la real mano. = En palacio á 19 de marzo de 1823. = A don Mariano Egea. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1823. = Mariano Egea.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos los individuos de este distrito militar. = Socies.

En el espectador del 20 de abril leemos lo siguiente.

Tenemos á la vista varias cartas y periódicos de la isla de Mallorca que hablan del estado lastimoso en que se encuentran aquellos pueblos de resultas de las frecuentes prisiones que manda hacer en ellos un fiscal militar de Barcelona, que entiende al parecer en la causa y deposiciones de un tal Pol de Quimbert, de que ya hemos hablado en otras ocasiones á nuestros lectores. A pesar de que no tenemos todos los datos necesarios para fallar sobre la justicia de unas quejas que se presentan con todo el aire de bien fundadas, creeríamos faltar á la obligacion que hemos contraido en calidad de escritores públicos de denunciar y combatir todo género de abusos y de arbitrariedades, sino llamásemos muy particularmente la atencion del gobierno y de las autoridades á quien compete el conocimiento de este género de excesos sobre unos hechos que á ser de la gravedad é injusticia que se pretende, atacan á la libertad de un modo muy terrible y comprometen la tranquilidad de aque-

llas islas. Para conseguir este objeto nada creemos más oportuno que insertar las esposiciones que han dirigido con este motivo á S. M. la diputacion provincial y la audiencia territorial de Mallorca, que se encuentran entre otra multitud de documentos á que han dado lugar los procedimientos judiciales del fiscal de Barcelona.

(Despues inserta las esposiciones de la escma. diputacion provincial, y audiencia territorial.)

Intendencia general militar. = El escmo. señor secretario del despacho de guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

“El apuradísimo estado en que se hallan las tropas y demas clases militares del 12º distrito escige imperiosamente que se haga un esfuerzo para socorrerlo; y en su virtud S. M. me manda prevenir á V. S. que asi se verifique, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance.”

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento advirtiéndole que con esta fecha doy cuenta al gobierno y al tesorero general de la absoluta necesidad en que se está de ausiliar con fondos la tesorería de esas islas para que haga efectivas las libranzas del ramo de guerra que existen por cobrar á favor de ese pagador militar. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de mayo de 1823. = Joaquin Gomez de Liaño. = Sr. gefe directivo de administracion militar del 12º distrito. = Lerin.

AL PÚBLICO.

El miércoles 4 del corriente á las 10 de la mañana se venderán en pública subasta en la puerta de la aduana nacional una partida de habones extranjeros y otros géneros. Palma 2 de junio de 1823. = Joaquin Gutierrez de Pando. = La Presilla.

Detrás del santo Cristo de santa Eulalia hay dos pisos para alquilar con bastante comodidad, la persona que quiera alquilarlos acuda á esta imprenta y darán razon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas en él, en los dias 1 y 2 de actual.

De Tarragona en 3 dias, el laud E. ce. Hom, del patron Carlos Mayol, catalán, con vino.

De Valencia en 2 dias, el jabeque san José, del patron Matias Quetglas, mallorquin, en lastre.

De Barcelona en 3 dias, el id. Dolores, del patron Gaspar Bernad, id., con azúcar y balija.

ERRATA.

En el papel impreso en la imprenta nacional del gobierno por el gefe directivo de la hacienda militar su fecha 24 del pasado página 1ª línea 24, donde dice agentes, léase los agentes. = Lerin.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

MES DE MAYO DE 1823.

CARGO.

	<u>R.º mar.º de v.º</u>
Existencia en fin de Abril.	300,000 ºº

ENTRADA.

Por contribucion territorial.	820513 ºº	2
Por idem de casas.	20108 ºº	12
Por idem de patentes industriales.	330272 ºº	4
Por idem de idem de lujo.	60066 ºº	7
Por idem del clero.	260150 ºº	24
Por papel sellado.	80249 ºº	8
Por cruzada.	240862 ºº	6
Por noveno.	10340 ºº	30
Por el derecho de lanzas.	10880 ºº	15
Por caudales recibidos del crédito público.	620572 ºº	24
Por idem de la Excma. Diputacion provincial.	180000 ºº	ºº
	<u>2970015 ºº</u>	30

DATA.

Al Ministerio de Gracia y Justicia la existencia que resultó á fin de Abril que le pertenecia.	300000 ºº	ºº	}	1100572 ºº	24
Al de la Guerra lo ingresado por la Excma. Diputacion provincial y Crédito público.	800572 ºº	24			
				<u>1860443 ºº</u>	6
Restan liquidos.				1860443 ºº	6
Al de la Gobernacion de la Península.	80610 ºº	27	}	1860443 ºº	6
Al de Gracia y Justicia.	240000 ºº	ºº			
Al de Hacienda.	140000 ºº	ºº			
Al de la Guerra.	139083 ºº	13			
				<u>Igual.</u>	

Palma 3 de Junio de 1823.

Salvador Ozta.

MESES DEL AÑO DE 1927

CARRO

Resolución en su día de Abril...

ENTRADA

Por el presente se declara... Por el presente se declara... Por el presente se declara...

ENTRADA

Al Ministerio de Gracia y Justicia... Al de la Guerra... Al de la Marina... Al de la Guerra...

Fecha 9 de Junio de 1927

Encargado